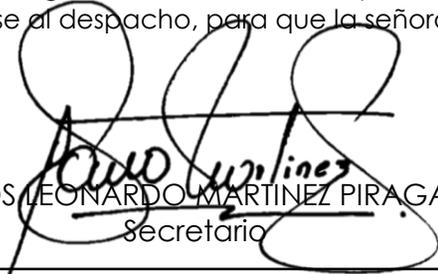




República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho, para que la señora Jueza se sirva proveer en la materia.


MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: REVINDICATORIO
DEMANDANTE: ROSALBA PRIETO RAMOS.
DEMANDADO: JOSE IGNACIO VITATA LOPEZ Y OTRA.
RADICACIÓN: 154074089002-2018-00129-00.

Teniendo en cuenta el memorial allegado al correo electrónico del Juzgado, el día 30/07/2020 (fl. 137), y el auto de fecha 13 de agosto de 2020 a través se le reconoció personería para actuar en calidad de apoderado de la parte demandada, téngase notificado por conducta concluyente al doctor ALEXON GERMAN MENDOZA QUINCHANEGUA, según las previsiones del artículo 301 del C.G.P.

Por otro lado corresponde programar audiencia de alegatos y sentencia conforme el art. 373 del C.G.P., para ello se tiene en cuenta lo siguiente:

- El art. 7° del Decreto 806 de 2020 señala que las audiencias deben hacerse virtualmente o por cualquier otro medio, permitiendo la presencia de todos los sujetos procesales sea virtual o telefónicamente. A su vez el ACUERDO PCSJA20-11567 de 05/06/ 2020 autoriza el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones para realizar las audiencias, aunque de ser necesario el acto presencial se adoptarán medidas de bioseguridad para el ingreso al juzgado.

Por encontrarnos en pleno curso de la pandemia por la enfermedad COVID -19 es procedente realizar la audiencia de manera virtual. Para el éxito de las diligencias se deberán acatar las siguientes instrucciones:

1. Apoderados judiciales y partes se conectarán directamente a la plataforma virtual que determine el Juzgado.
2. De ser necesaria la presencialidad para alguna de las partes se admitirá la asistencia al juzgado con los elementos de bioseguridad necesarios.
3. POR SECRETARIA coordínese la audiencia.
4. Se garantiza el carácter público de la audiencia, por ello se informa que el ciudadano (a) que quiera asistir a la misma puede hacerlo virtualmente, solicitando al correo del juzgado el enlace (link) de acceso a la audiencia.

RESUELVE



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

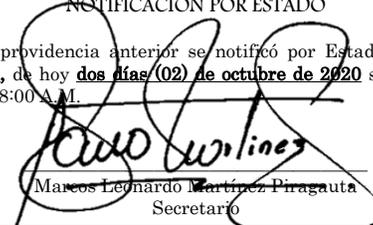
PRIMERO. Teniendo en cuenta el memorial allegado al correo electrónico del Juzgado, el día 30/07/2020 (fl. 137), y el auto de fecha 13 de agosto de 2020 a través se le reconoció personería para actuar en calidad de apoderado de la parte demandada, téngase notificado por conducta concluyente al doctor ALEXON GERMAN MENDOZA QUINCHANEGUA, según las previsiones del artículo 301 del C.G.P.

SEGUNDO. FECHA Y HORA. Reprogramar audiencia de que tratan el art. 373 del C.G.P. para el día **13 de noviembre de 2020 a las 09:00 a.m.**

TERCERO. SE ADVIERTE a las partes y sus apoderados que el art. 3° del Decreto 806 de 2020 les impone el deber de asistir a las actuaciones judiciales por medios tecnológicos, en este caso a la audiencia virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

<p>JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. 023, de hoy dos días (02) de octubre de 2020 siendo las 8:00 A.M.</p> <p> Marcos Leonardo Martínez Piragauta Secretario</p>
--